



Competencia CSJ 1919/2024/CS1  
Chiappa, Luciano Taniel s/ incidente de  
competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente –respecto del delito robo agravado por el uso de arma de fuego– el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26, al que se le remitirá. Asimismo, el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires, previo enviar las actuaciones al tribunal antes mencionado, deberá remitir copias de las partes pertinentes al Juzgado Federal de Quilmes para que continúe con la investigación respecto de los delitos de portación ilegítima de arma de fuego con su numeración suprimida y su presunto encubrimiento. Hágase saber.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

"C , Luciano Taiel s/incidente de incompetencia"

CSJ 1919/2024/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por el delito de robo agravado por el empleo de arma de fuego y por ser cometido en lugar poblado y en banda en concurso real con portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal.

El juez bonaerense declinó su competencia al entender que los delitos se consumaron en la ciudad de Buenos Aires.

El magistrado nacional, por su parte, rechazó tal atribución, al considerar que, por economía procesal, correspondía investigar a la jurisdicción donde cesó el delito y se domicilia el imputado.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte.

Toda vez que según la doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 324:2355; 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros) y que de las constancias de la causa se desprende que el robo del motovehículo tuvo lugar en esta ciudad, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional a su respecto.

Por otra parte, habida cuenta que tanto la supresión de la numeración del arma de fuego como su encubrimiento surten la jurisdicción federal (Competencia n° 1407, L.XL “Corvaro, César Eduardo s/arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005 y Fallos: 326:3217), considero que corresponde declarar la competencia del juzgado federal de Quilmes, en cuya jurisdicción se secuestró el arma, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 308:1720; 310:1555; 312:1623 y 313:505, entre muchos otros). Asimismo, ese tribunal deberá conocer también sobre la portación ilegítima del arma por encontrarse relacionada al mismo objeto, de acuerdo con el criterio de la Competencia CSJ 4477/2014/CS1 “Bernard, Lucas y otro s/robo con armas” resuelta el 3 de marzo de 2015 y Fallos: 329:1324.

Buenos Aires, 14 de octubre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 14.10.2025 13:32:46